

LA IDENTIFICACION DE PERSONAS MEDIANTE RUEDAS DE RECONOCIMIENTO: APORTACIONES DE LA PSICOLOGIA.

Francisco Fariña Rivera. (1)

Santiago Real Martinez. (2)

Ramón Arce Fernández. (2)

*(1) Facultad de Ciencias Sociales, Campus de Pontevedra,
Universidad de Vigo.*

(2) Facultad de Psicología, Universidad de Santiago de Compostela

INTRODUCCION.

En la última década fueron multitud los trabajos e investigaciones que se han preocupado de cómo y porqué se producen errores por parte de un testigo presencial en la identificación de un sospechoso en rueda de identificación (Wells, 1993).

Pero el interés de la Psicología por el papel de los testigos no es tan reciente como pudiera parecer, según Hugo Munstemberg (1908), una de las primeras demostraciones experimentales sobre la falibilidad de los testigos tuvo lugar sobre el año 1902 en Berlín, en el seminario del profesor Von Liszt, quien junto con algunos de sus más antiguos alumnos simularon un altercado en un aula para estudiar la exactitud de las observaciones y de los recuerdos de los asistentes a la clase.

Desde estos tímidos comienzos hasta la actualidad son muchos los conocimientos que la psicología ha aportado a la comprensión de los procesos que desencadenan una mala o buena identificación. Tal producción dio como fruto todo un corpus metodológico y técnico que posibilita que la realización de una rueda de identificación sea más imparcial, fiable y efectiva.

En nuestro país las ruedas de reconocimiento o ruedas de presos están reguladas por la ley de enjuiciamiento criminal, y especificadas principalmente en los artículos 368, 369, 370 Y 520. El modus operandi consiste en la presentación simultánea de varios sujetos ante un testigo, uno de los cuales es el sospechoso o acusado de un delito, mientras que los otros son sujetos sobre los que se tiene certeza de su inocencia, y usualmente suelen ser funcionarios o visitantes del juzgado.

El propósito de este trabajo, es precisamente mejorar el modus operandi de 109

esta diligencia probatoria a fin de que un sospechoso inocente no sea encarcelado por un error en la identificación, ya que nuestra legislación criminal, al no poder recoger todas las contingencias que se pueden dar en el proceso de identificación, es permeable a los errores.

IMPLICACIONES PRACTICAS. OPTIMIZACION DE LAS RUEDAS.

Considerando los resultados y descubrimientos de las diferentes investigaciones sobre ruedas de identificación y las recomendaciones elaboradas por diferentes autores (Diges y Mira, 1988; Wells y Luus, 1990; Arce, Fariña y Real, 1993) podemos enumerar una serie de pautas a seguir para llevar a cabo la identificación de personas mediante ruedas, tanto fotográficas como en vivo, cumpliendo los objetivos deseables de imparcialidad y fiabilidad.

En primer lugar, en el caso de que sean varios los testigos, estos se han de separar tanto como sea posible. La prueba debe ser realizada de forma individual, y la identificación llevada a cabo no ha de ser conocida por ningún otro testigo. Todo testigo ha de declarar que no conoce de antemano a ninguno de los demás miembros de la rueda.

Como segunda recomendación, y en relación con la anterior, proponemos que si estamos ante un caso en el que se cuenta con más de un testigo, es aconsejable cambiar la posición del sospechoso, en la rueda, para cada testigo.

Podemos señalar, en tercer lugar, que el encargado del reconocimiento de fotografías no debería tener conocimiento de quien es el sospechoso en el caso. De la misma manera, es importante que a los testigos no se les ofrezcan indicaciones sobre si es o no sospechosa la persona por él identificada.

En cuarto lugar, no se debe hacer creer al testigo que el autor del delito está en el grupo. Las instrucciones más eficaces, a la hora de instruir este tipo de pruebas, es informar a los testigos sobre la posibilidad de que el culpable no esté en la rueda, indicarles que sean cautos, y que solo señalen al sujeto cuando esten seguros.

Nuestra quinta sugerencia es que el número de componentes de la rueda ha de ser lo más alto posible a fin de minimizar la probabilidad elección de un sospechoso inocente por azar. Sin embargo, este número no ha de sobrepasar la capacidad de la memoria de trabajo. Por tanto, la rueda ha de estar compuesta por un número de 7+-2 personas.

En sexto lugar, y en relación con el punto anterior, es preciso que las personas que componen una rueda posean el mayor parecido posible entre sí, y a poder ser, coincidir con la descripción del culpable, dada por los testigos. se ha de

1)

procurar que el sospechoso no destaque en demasía por su parecido con la descripción con respecto a los demás miembros de la rueda.

La séptima recomendación postula que es necesario que toda característica saliente del sospechoso (p.e., barba, gafas, cicatrices) esté presente en los otros componentes de la rueda, y la vestimenta de todos ellos debería ser lo más semejante posible.

Recomendamos, en octavo lugar, admitir, en los juicios, sólo las declaraciones dadas espontáneamente en la primera fase de la investigación y no las que realice el testigo después de ver al acusado en comisaría, de ver fotografías suyas, o de oír declaraciones de otros testigos.

En noveno lugar, y tal y como recoge la LECRIM, en el artículo 520,2,c, se ha de permitir, durante toda la diligencia, la presencia del abogado defensor.

Ya en último lugar, sería conveniente validar el proceso de identificación mediante algún índice de imparcialidad (p.e. Proporción de la elección), además, es aconsejable, en caso de una identificación, una declaración de la certeza expresada por el testigo. Ambos datos podrían ayudar a sopesar mejor el valor de la prueba por parte de jueces y jurados a la hora de dar el veredicto y/o la sentencia, y en el caso de los abogados para apoyar sus argumentaciones en datos objetivos.

La décima propuesta nos lleva a la necesidad de explicar una metodología todavía desconocida o infrautilizada en el ámbito jurídico español, nos estamos refiriendo a los índices de imparcialidad. Los cuales han sido generados desde la psicología para validar, siguiendo los imperativos del método científico, la prueba de reconocimiento. De esta manera se puede garantizar que el resultado de la diligencia de reconocimiento practicada, sea o no positiva la identificación, corresponde a una genuina y libre expresión del recuerdo que el testigo tiene del culpable.

INDICES DE IMPARCIALIDAD EN LAS RUEDAS DE IDENTIFICACION

El principal objetivo de las ruedas es evitar la identificación de un sospechoso inocente y, al mismo tiempo, facilitar la identificación de un sospechoso culpable. A fin de conseguir este objetivo y mejorar la calidad de las identificaciones se establecen dos dimensiones que ha de tener toda rueda para que se considere imparcial (Malpass, 1981; Malpass y Devine, 1983):

Tamaño de la rueda: La rueda debe tener un número de componentes que garantice que la probabilidad de señalar a un inocente por azar sea lo suficientemente pequeña. Así, si la rueda es de dos componentes, la probabilidad de

señalar a cualquiera de los miembros es de 0,50. Esta probabilidad se hace más pequeña al incrementar el número de miembros de la rueda. El tamaño nominal de una rueda depende de una decisión a priori así como un apropiado nivel de

riesgo al que un sospechoso inocente puede exponerse (Malpass y Oevine, 1983), lo normal es un tamaño comprendido entre 5 y 9 miembros, de tal manera, como ya hemos visto, no se sobrecarga la memoria de trabajo.

Sesgo de la rueda: El sospechoso no debe ser diferente al resto de los componentes de la rueda. Mientras que el tamaño de la rueda incide sobre la posibilidad de que uno o más distractores puedan ser identificados con una probabilidad menor que la esperada, el sesgo de la rueda incide solamente en si la identificación del sospechoso se aparta de lo esperado. Si el sospechoso tiene una probabilidad de identificación mayor que la esperada, la rueda está sesgada en contra del sospechoso. Por el contrario, si la probabilidad de identificación del sospechoso es menor que la esperada, entonces la rueda está sesgada a favor del sospechoso (esto es, los distractores se parecen más al culpable que el sospechoso).

Ooob y Kirshenbaum (1973), sugieren la utilización de testigos simulados sobre cuyas elecciones se estudia la imparcialidad de las ruedas. Los testigos simulados son personas que no han presenciado el delito en cuestión (por lo tanto no han visto al culpable), a los que se les proporciona la descripción dada por los testigos reales. Posteriormente se les presenta la rueda y se les pide que señalen a la persona que creen es el autor del delito.

Sobre la base de este procedimiento se diseñaron una serie de índices para medir la imparcialidad de las ruedas de identificación:

Tamaño funcional de la rueda (Wells, Leippe y Ostrom, 1979). Su fórmula es n/O , donde n es el número de testigos simulados que se utilizan y O es el número de testigos simulados que señalan al sospechoso.

Tamaño efectivo de la rueda (Malpass, 1981). Para obtener este índice, a las frecuencias de aquellos miembros de la rueda que se eligieron menos de lo esperado se les resta la frecuencia esperada por azar, estas diferencias, se suman y se dividen por la frecuencia esperada por azar. El resultado se resta al tamaño nominal de la rueda. Los valores numéricos, tanto de este índice como del anterior, expresan el número de componentes de la rueda que realmente se tuvieron en cuenta en la prueba de reconocimiento.

Proporción de la elección (Malpass y Oevine, 1983). Su calculo se basa en e frecuencia con que se señala a cada uno de los componentes de la rueda, esta frecuencia se compara con la esperanza por azar si todos los miembros de la

rueda estuvieran bien elegidos. De tal manera que un miembro de la rueda que sea elegido con una frecuencia de al menos el 90 (o el 75 o el 50, depende de lo laxo que se establezca el criterio) de lo esperado por azar se puede considerar un cebo aceptable. El número de cebos que alcance este criterio preestablecido, será el número de cebos válidos en la rueda, y la diferencia entre este número y el tamaño nominal, es el grado de reducción del tamaño nominal.

Índice de sesgo del acusado de Doob y Kirshenbaum (1937), se calcula mediante la siguiente fórmula $(1/N - D/n)$. $1/N$ es la probabilidad de señalar al sospechoso por azar, siendo N el número de componentes de la rueda. D/n es la frecuencia empírica con que señalan al sospechoso los testigos simulados, siendo D el número total de testigos simulados. Si la diferencia entre los cocientes es negativa y estadísticamente significativa (utilizando las pruebas estadísticas convencionales para proporciones), existe un sesgo en contra del acusado; por el contrario, si la diferencia fuera positiva y estadísticamente significativa, entonces existiría un sesgo a favor del acusado.

Índice de sesgo del acusado de Malpass (1981). Su cálculo es similar al anterior, pero en este caso el tamaño de la rueda que se tiene en cuenta para estimar la probabilidad de señalar al sospechoso por azar, es el tamaño efectivo, por lo tanto N sería el tamaño efectivo de la rueda y el resto del procedimiento sería igual al anterior.

Malpass y Devine (1983) considerando la cuestión de cuál de los índices existentes es el más conveniente, indican tres criterios a tener en cuenta para decidirse por un índice en particular:

- 1) Que sea comprensible para los juristas.
- 2) Que requiera pocas transformaciones matemáticas
- 3) Que la medida no contenga ningún juicio de valor o decisión que no estén abiertos a la inspección y a la comprensión de los juristas.

Basándose en estas consideraciones los autores proponen como medida más aceptable la proporción de la elección (expresándola en porcentajes). Con el mismo índice podemos conocer el tamaño y el sesgo de la rueda, previamente hay que establecer un criterio fijo, por debajo y por encima del cual no se considerará un cebo adecuado (por ejemplo un 10 o un 20) de lo esperado por azar, de tal manera que un sujeto cuyo porcentaje de elección esté comprendido entre 90 y 110 (o 80 y 120, dependiendo del criterio) se considerará un cebo aceptable. Asimismo, se puede evaluar si existe sesgo a favor o en contra 113

del acusado, si el sospechoso se elige un 90 (o 80) de lo que se espera por azar, existe un sesgo a favor del sospechoso; por el contrario, si se elige un 110 ó 120 existiría un sesgo en contra del acusado.

Como se puede apreciar, algunos de los caminos de la Psicología y lo Jurídico, transcurren paralelos, y siendo muchas las aportaciones que la ciencia psicológica puede realizar al quehacer judicial. Así, se ha venido configurando en los últimos años una disciplina, La Psicología Forense Experimental, que pone su énfasis en los datos experimentales sobre procesos cognitivos aplicados al marco legal. Tal y como hemos enumerado a lo largo de este artículo, y refiriéndonos a la identificación con mayor precisión y con la seguridad de preservar los derechos del acusado, al tiempo que nno se impide la identificación del sospechoso culpable.

Desde esta perspectiva parece inevitable una colaboración de ambas disciplinas en la constitución y desarrollo de una justicia mejor: más imparcial y justa.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arce, R., Fariña, F., y Real, S. (1993): *De los modos y maneras de las ruedas de identificación. Revista Xurídica Galega.*
- Diges, M., y Mira, J.J. (1988): *La identificación de personas por parte de testigos y víctimas. Medidas de imparcialidad. Justicia*, 88, (3), 661-687.
- Doob, A N. Y Kirshenbaum, H. M. (1973): *Bias in police lineups-partial remembering. Journal of Police Science and Administración*, 1,287-293.
- Malpass, R. S. (1981). ' *Effective size and defendant bias in eyewitness identification lineups. Law and Human Behavior*, 5, 299-309.
- Malpass, R. S. y Devine, P. G.(1983). ' *Measuring the fairness of eyewitness identification lineups. En S. M. Lloyd-Bostock, y B. R. Clifford (Eds). 'Avaluating Witness Evidence. Nueva York: John Wiley and Sons Ud.*
- Mustenberg, H. (1908): *On the Witness Stand. Nueva York. Doubleday Page.*
- Wells, G. L (1993) *What we know about eyewitness identification? American Psychologist*, 6, (5), 553-571.
- Wells, G. L Leippe, M., y Ostrom, T (1979): *Guidelines for empirically assessing the fairness of a lineup. Law and Human Behavior*, 3, 285-293.
- Wells, G. L Y Luus, C. A E (1990): *Police lineups as experiments: Social methodology as a framework for properly conducted lineups. Persona lit y and Social Psychology Bulletin*, 16, (1), 106-117.